

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número doscientos cuarenta y cinco (245), publicado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

61. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

62. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número doscientos cuarenta y cinco (245), por el que se concede una pensión por viudez a *María Luisa Porcayo Tavira*, publicado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6073 (seis mil setenta y tres) en Cuernavaca, Estado de Morelos, únicamente en la porción del artículo 2, que indica: "**Artículo 2.** [...] por el Poder Judicial del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago [...], con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

63. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2022

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

o Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

o En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a *María Luisa Porcayo Tavira*, mediante el Decreto número doscientos cuarenta y cinco (245).

64. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

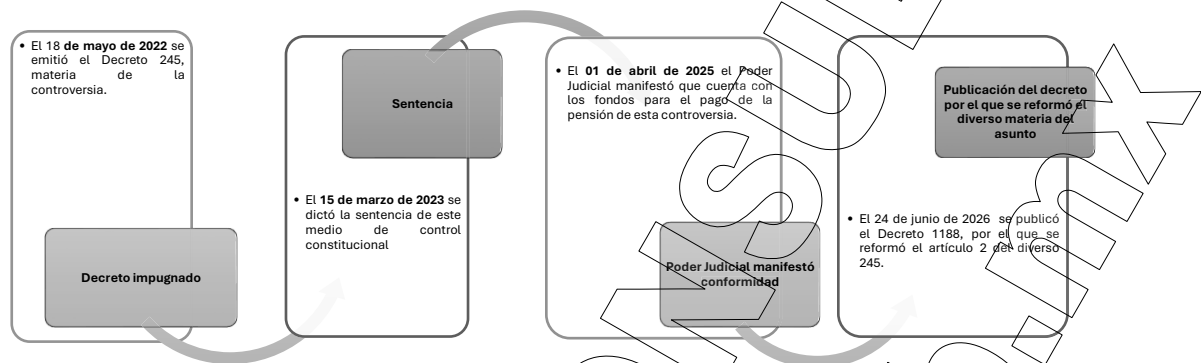
1.2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS	
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil ciento ochenta y ocho (1188) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”	
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por viudez con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de uno de abril de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que se había efectuado el pago del monto de la pensión por viudez materia del Decreto invalidado, por lo que no se tenía adeudo con la persona pensionada respecto al ejercicio del dos mil veinticuatro —fojas 788 a 793— .	

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2022



1.3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia.**

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que las transferencias de recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el **ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes**; toda vez que, para ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 222/2024**, en la que indicó:

66. *Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos.*

Criterio que se reitera en la sentencia relativa a esta controversia constitucional.

II. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo de Morelos, y de manera electrónica al Poder Judicial y

² Fojas 733 a 742, y 744 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 26, Junio 2023, Tomo V. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31574>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2022

Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:44Z / 26/06/2026T15:59:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6c 56 c0 97 50 81 f7 84 2f 56 73 c8 ac 47 f6 b6 a1 45 e3 6b b3 58 1b b7 b7 1b 15 33 da 10 4e 72 b5 c8 fa 5a 91 73 14 51 c2 e7 49 b4 7e 2d a7 28 49 a4 1a 23 a4 a2 60 2c f9 c5 86 d5 72 7f ab 7c 79 45 38 45 2e 63 4e 05 0d 9d 45 2f 16 fe 24 aa c7 df df fc 6e 76 05 45 11 83 4c cf 6b 9a 94 63 d1 ed 53 ee 3d f2 94 b8 dc 54 66 e2 82 4f b0 13 0e 32 9d 98 fe a2 22 96 3f 50 bb 2f 73 90 33 6d 22 d0 cf 87 b6 19 69 c6 57 fd 54 74 b7 42 85 bc 64 59 e5 b6 32 80 e7 42 37 1d c8 da 2c 75 39 9f 3c 78 d1 cd dc ec a8 d1 8b 77 96 6c 7e 4a 20 a1 af 5e 2b 5c ea bc 88 07 6f 31 9e ba 1e a5 63 bb 7d 12 eb e2 a6 4c 9e 12 0e dc 47 32 cc 0d 41 a4 a0 04 0d 6e e9 cc 24 59 02 ca 27 29 ba 79 88 85 c7 ea 59 f5 13 63 b5 7a f3 35 4e 42 ed 12 0b 1c 5b 53 23 94 b5 b6 f1 2a ba fe ef 77 d5 0c 02 78 75 34 45 ff 01 ed 87 ec 7c 8d 26 27 35 40 31 2b 90 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:44Z / 26/06/2026T15:59:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:44Z / 26/06/2026T15:59:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686793			
	Datos estampillados	FB2D657CC8B693320047B6D02B26BFC91F550199B40A64349E7285CBF06EACF902266			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:50:57Z / 26/06/2026T15:50:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 a9 7a e8 59 b3 7a 9e 6d be 6c f2 47 8d df 9a 15 98 0f b1 a1 5b a1 0b 30 60 a0 41 e2 45 66 16 9e 11 ba bc 3b cf ac 21 76 34 d2 ac 58 c3 20 0f d4 f2 45 41 9a fa 72 9a b9 cc d2 b0 87 61 6a 45 e3 38 a7 58 35 94 1b d0 26 39 47 86 6b be 1c c3 84 58 e1 35 4f d5 70 14 63 f3 33 63 07 55 d4 58 5a 25 fb 7c 9e 76 30 8f 4c b8 33 6b c6 fa 27 a5 55 65 38 55 7f b1 91 6e 99 ad ab 4e 1f c4 c8 74 75 32 8b 82 bb d1 2a e0 af e0 a8 ce a2 f6 f6 3d 87 ac d7 20 36 da a8 dc 6a 8e 23 1b 3b d0 cd 96 78 67 00 00 db 6c 14 91 5a 4d 3e e4 55 1b c1 83 a6 f7 6a df 6e 4f e7 e3 02 28 f2 df 7d cc 7b ed 15 49 1b 75 c3 85 32 8f a5 26 9f f6 de e8 a0 f3 bb 07 f2 3f 12 0b 52 4e 61 88 6d e4 a8 79 2b ce b6 01 8b c8 3a bd e0 bc 25 a1 b9 91 48 9a ae 62 da 86 78 5e d7 e2 92 47 bc fd 30 22 e6 0a 66 c0 60 54 e2 90 ff 85 ad 5c ce 9a 67 40 c7 f2 0b 04 61 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:50:58Z / 26/06/2026T15:50:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:50:57Z / 26/06/2026T15:50:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686694			
	Datos estampillados	E51F3B85F77048CBEC6E59177624CF3CDCEE0656B2025DEC66A47DCADBECDD03D281			